

## NOBLEZA SEVILLANA

---

### La fundación del mayorazgo de Enciso

---

---

El docto Académico y diligente investigador de nuestra historia literaria, don Emilio Cotarelo y Mori, publicó en 1914, en el tomo I del «Boletín de la Real Academia Española», un documentado estudio sobre «Don Diego Jiménez de Enciso y su Teatro». Además del acertado juicio de las obras de aquel peregrino ingenio, contiene tan autorizado trabajo curiosas noticias y estimables datos acerca de la familia del poeta, que ocupó papel preponderante entre la nobleza sevillana y obtuvo los títulos de Marqués de Casal en Italia y de Conde del Paraíso en Castilla, una de sus ramas, que se extinguió en el siglo diez y ocho refundida en el hijo segundo de los primeros Marqueses del Saltillo, y recayó su representación en los Spínolas jerezanos. No logró el señor Cotarelo noticia de la fundación del mayorazgo de aquella familia, según consignó en su trabajo: «Diego Jiménez de Enciso, que era el primogénito habrá llevado lo mejor de la casa, quizás un rico mayorazgo, pues fundado por él o heredado consta que lo poseía años adelante.» El documento en que se contiene la fundación hecha por sus padres Pedro Ximenez de Enciso y D.<sup>na</sup> Ana de Santa Ana Merino es el que

a continuación publicamos, de interés para el conocimiento de la familia y de su antigua morada en la calle que todavía conserva, como perdurable recuerdo de uno de los grandes poetas nacidos en Sevilla, el nombre preclaro de este linaje.

\*  
\* \*

«En el nombre de Dios, Amen. Sepan quanttos estta carta vieren como yo Padro Ximenez de Enciso, e yo doña Anna de Sta Anna su muger vecinos que somos de esta Ciudad de Seuilla en la Collacion de Santa Cruz yo la dicha doña Ana de Santa Ana con lizençia y consenttimiento del dicho Pedro Ximenss de Ensiso mi marido que esta presente, la qual dicha Lizencia e facultad a voz la dicha Sra. mi muger quan cumplidámente de derecho se requiere, por ttanto nos ambos a dos junttamente de mancomun y a vos de tino y cada uno de nos por si e por el ttodo renunciando como expresamente renunciarnos el auttentica de Duobus rex de vendi y ei beneficio de la Divicion, y el auttentica de fide yusoribus y ttodas las otras leyes fueros y derechos que son y hablan en razon de la mancomunidad Divicion y Excursion como en ella se conttieve Ottorgamos y conosemns a voz Diego Ximenes de Ensiso nuestro hixo Jurado de esta Ciudad de Seuilla que esttais presente y decimoz que por quanto nosottros os emos ttenido y tteneimos Grande Amor y Voluntad por que demas de ser nro hixo nos haveis sido muy obediente lo qual y las buenas parttes que tteneis y el ser nro hixo primogenitto, es causa que nos hayamos mouido a hazer en voz mas perpettuidad de nro nombre y de alguna parte de la hacienda que tteneimos y que de ello resultte provecho a voz y a buesttros Dezendientes y demas de estto estta trattado y conserttado, mediante la Voluntad de Dios ntro Sr. y para su santo servicio que voz Caseis lexitimamente segun horden de nra Sta

Madre Iglesia Romana con doña Mariana de Leon Donsella hixa de los Sres. Gonzalo Rodriguez Difunto e doña Cathalina de Leon su muger el qual Casamiento haseis de nra Voluntad y consentimiento Y asi para substtentar las cargas del Matrimonio conforme a la Calidad de Buestra Persona tteneis nesesidad de mas bienes de aquellos que os dan en Dotte con la dha doña Mariana de Leon por ttantto por las dhas causas e por cada una e qualquier de ellas y porque finalmente assi es nuestra Voluntad Ottorgamos en la mejor e mas vasttanttevia e forma que podemos y usando de la facultad que dho nos da que desde luego Damos y adjudicamos a voz y en voz el dho Jurado Diego Ximenes de Ensiso nro hixo las Casas principales que tteneimos en esta Ciudad de Seuilla en la Collación de Sta Cruz en lu calle que va del Hospital de los Pregoneiros a la Plaza de Sta Maria la Blanca que lindan por la uua parte con casas de anton de Segura y de la otra partte con casas pequeñas nuestras, y por las espaldas con casas que fueron de Pedro de Morga y casas de Gaspar Mexia, y por delante la Calle Real Las quales dhas Casas esttamos a cavando de reedificar y Labrar e nos obligamos que las acabaremos de labrar y de plantar e poner en toda perfección en orden de las dhas Casas, y esta adjudicación, qe de ellas voz hasemos, es para ques voz, y buestros hiscos y dessendientes perpetuamente hayais, y gozeis, las dichas casas desde el día que nosottros faciéremos y pasaremos de esta presentte vida porque nosottros y cada uno de nos durante nras Vidas haveimos de ser y somos usufrutuarios de las dichas Casas y luego que falleseamos sea de consolidar el usufrutto con la propiedad para que queden libremente para dichas voz y buestros hijos y descendientes, y nos obligamos qe durante nras Vidas tteneimos las dichas Casas ynhiestas y Lien labradas y reparadas a nuestras costtas y mincion según y como de dro somos obligados, y voz damos y adjudicamos las dichas Casas en la manera que dichoes y de ellas voz hasemos gracia e Donación pura e perpectta que el dro llama entre vi-



vos irrebocable por vía de manda y mexora que de las dchas Casas nos hasemos de todo el tercio y el remaniente del quinto de todos nuestros bienes deudas dros y acciones que el dia de oy ttene-  
 mos, o de los que de nosottros quedaren en fin de los dias de nras  
 vidas que voz, o buestros herederos mas quiciere des legar, la qual  
 otra manda y mexora los hasemos con las cláusulas firmes y  
 circunstancias que mas a buestro dro conbengan para que libre  
 y entteramente que deis voz y buestros hijos y desendiente que  
 deis voz y buestros hijos y desendientes con las dchas Casas  
 y se enttiende, y declaramos que de las dchas Casas havemos  
 de haser en buestros favor y de buestros hijos y desendiettes  
 un vinculo para que voz y buestros hijos barones perpetua-  
 mente subcedais en las dhas Casas y la gozeis, y en razón  
 de otro vinculo havemos de haser y ctorgar escriptura con las  
 cláusulas y prohibiciones y substittuciones y obligaciones que  
 nos pareciere y quiciere otorgar que voz y buestros hijos  
 y desendientes y las Personas llamadas del otro vinculo han de  
 cumplir y todo quantto hicieremos y pusiéremos en la Escrip-  
 tura que otorgaremos sobre el dho vinculo sea de cumplir y  
 tener efecto vien así, como si aquí fuera puesto, y a falta  
 de voz y de buestros desrendientes lexitimos havemos de poder  
 llamar a las otras Personas que nosottros quisieremos en el dho  
 vinculo y demás, y aliende de lo suso dho nosottros damos luego  
 de pressente, a voz el dho Jurado Diego Ximenes de Ensiso nro.  
 hixo por quenta de los bienes lexittimos y herencias que os  
 perttenecieren de nosottros dos en fin de los dias de ntras vidas  
 quatro mill ducados que valen un quentto y quinientos mill  
 maravedis los quales voz damos en esta manera, los dos mill  
 y quinientos Ducados de ellos realmente y con efecto de  
 nra mano o In busstra en reales de plata de conttado en présencia  
 de SSno pcco, y Testtigos de yuso escriptos y los mill y  
 quinientos Ducs, resttantes vos los damos en el precio y  
 valor que ttiene el oficio de Jurado de esta Ciudad de Seuilla

que oy teheis y poseeis el qual oficio nosottros compramos de nros bienes y Hacienda, y voz lo damos y adjudicamos y queremos que lo hayais y sea buestro para haser y disponer del, a buestra voluntad como de cosa buestra y propria y nosotros voz lo damos, e voz lo reseuis apreciado en los dhos mill y quinientos Ducados, quier valga mas o quier valga menos, y promettemos, y nos obligamos de esttar y pasar por lo suso dho y de lo cumplir y hacer pr. firme y de no yr contra ello ni lo rebocar ni limittar, ni contradesir en manera alguna, y si lo contrtrario hicieremos, o inttentaremos que no nos valga ni seamos admittdos en Juicio, antes del echados y pronuciados por no partte, y demas nos obligamos de os pagar dos mill Ducados por pena, y por mas las costtas, daños y menoscabos que sobre ello de voz recibieren (?), y la pena pagada o no pagada esta escripttura valga como en ella se conttiene=É yo el dcho Jurado Diego Ximenez de Ensiso que presentte soy ottorgo que recivo en mi esta escripttura que los dichos mis Señores Padres Pedro Ximenes de Ensiso y doña Ana de Santa Ana su muger me ottorgan en la manera que dicha es, y la quiero y asepto en ttodo y por ttodo como en ella se conttiene y declaro y les reagradesco en merced ttodo quantto en esta Escripura en mi favor, ottorgan, y resivo y ottorgo de los dichos mis Señores Pedro Ximenez de Ensiso y doña Anna de Santa Anna los otros quattro mill Ducados para que en quenta de las lexitimas y herencias que de ellos me pertenecieren y huviere de haver en fin de los días de sus vidas los quales dhos quattro mill Ducados yo recivo en esta manera; los mill y quinientos Ducados de ellos en que recivo estimado y apreciado el dho oficio de Jurado que ttengo y poseo quier valga mas, o menos, y los dos mill y quinientos Ducados restanttes que me dan y de ellos recivo realmente y con efectto en reales de platta de conttado en presencia del SS<sup>no</sup> pp<sup>co</sup> e Testigos yuso escriptos y son en mi poder de que soy contentto y entregado a mi voluntad del qual dho entrego yo Luis Sanchez Guerrero SS<sup>no</sup> pp<sup>co</sup> de Seuilla doy fee que se hiso en mi presencia y ttesttigos de

estta Cartta. E yo el dho Jurado Diego Ximenez de Ensiso me obligo que en fin de los dias de las vidas de los dhos mis Sres Padres ttomaré é reziuiré y desde ahora ttomo y recivo los dhos quattro mill Ducados en quentta y partte de pago de lo que me pertteneciére de sus lexittimas y herencias, e nos los dhos ottorgantes damos poder a las Justicias de qualesquier juero e Jurisdicción que sean para que por todo rigor de dho y vía que mas executiva sea y como pr sentencia difinitiva dada de Jues compettentte pasada en cosa juzgada nos compelan y apremien a lo asi cumplir e pagar segun dcho es de lo qual renuúciamos las Leyes de nro favor y la que defiende la Gral renunciacion, y obligamos nras Personas y bienes hauidos y por hauer e yo la dha doña Anna de Santa Anna por ser muger cassada para mayor firmesa de lo que aqui ottorgo Juro y prometto a Dios y por Sta Maria y por las palabras de los Santtos Evangelios y por la señal de la Cruz que hago con los dedos de mis mános en presencia del SS<sup>no</sup> pp<sup>co</sup> y ttesttigos yuso escripttos de guardar y cumplir y haver por firme estta escripttura y lo en ella contenido y de no ir contra en ella en manera alguna ni alegar fuerza ni ttemor del dho mi marido porque yo declaro que ottorgo estta escripttura de mi voluntad y que no ttengo echa ni hare esclamación ni prottextacion en contrrario destté Jnramento y escripttura y de este Jnramento prottexto de no pedir reclamación ni absolucion a quien me la pueda dar, y si me fuere concedido prometto de usar dello y sre ttodo renuncio las leyes de los Emperadores Justiniano y Viliano y las nuebas constlttuciones ; las leys fechas en Toro que son en favor de las mugeres que no me valgan en esta zason por quantto el presente SS<sup>ho</sup> pp<sup>co</sup> ms aperisuió de ellas en expecial. Fecha la Carta en Seuilla en las Casas de la morada de los utros ottorgantes a los quales y el ss<sup>no</sup> pp<sup>co</sup> y sonescripto doy fec que conosco viernes treintta dias del mes de Enero de mill y quinientos y settenta y nueve años y los dhos Pedro Ximenes de Ensiso y Jurado Diego Ximenez de Ensiso lo fir-



inaron de sus nres en el rexistro, y porque la otra D<sup>a</sup> Ana de Santa Ana dixo que no save firmar a su ruego lo firmaron los ttestigos de estta Cartta Testtigos Luis de Arias y Juan Guillen SS<sup>no</sup> de Seuilla=Pedro Ximenez. Diego Ximenes de Ensilo. Luis de Arias SS<sup>no</sup> se Seuilla, Luis Sanchez Guerrero SS<sup>no</sup> pp<sup>co</sup> de Seuilla.

EL MARQUÉS DEL SALTILLO. »